



Defensoría del Pueblo
Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, **08 SET. 2015**

VISTO:

Lo normado por el art. 137 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, lo dispuesto por el art. 9 del Reglamento para el Servicio de Conciliación, Mediación y Arbitraje, el Caso N° 305/15A, caratulado "Quintana, Natalia Raquel c/ Instituto Nuestra Señora del Buen Consejo s/ arbitraje" y el Memorándum N° 161 CMAC - 2015.

Y CONSIDERANDO QUE:

El art. 137 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires creó la Defensoría del Pueblo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires como Organo unipersonal e independiente que no recibe instrucciones de ninguna autoridad, con autonomía funcional y autarquía financiera, dotándola de personería jurídica con legitimación procesal.

En virtud de la facultades conferidas por el art. 9 del Reglamento para el Servicio de Arbitraje y Registro de Árbitros, la Defensoría del Pueblo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires debe designar, a propuesta del Centro Coordinador, un/a Secretario/a Arbitral para entender en autos.

En fecha 3 de septiembre de 2015 el Centro Coordinador procedió a proponer, mediante Memorándum N° 161 CMAC, a la Dra. Flavia Mariela Goldcher para ejercer la función de Secretaria Arbitral, en los términos del citado artículo 9, por considerar que dicho/a profesional cumple con la totalidad de los requisitos establecidos en la mencionada reglamentación.

Por ello y en uso de las facultades que le confiere la Ley 3, art. 13 incs. n), y o):


**TENÉS QUIEN
TE DEFIENDA**

**EL DEFENSOR DEL PUEBLO
DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES
DISPONE:**

Artículo 1º: DESÍGNESE a la Dra. Flavia Mariela Goldcher a efectos de ejercer la función de Secretaria Arbitral en los términos del art. 9 del Reglamento para el Servicio de Arbitraje y Registro de Árbitros.

Artículo 2º: REGISTRESE, comuníquese, y cumplido, archívese.

DISPOSICIÓN N° 145 / 15


Alejandro Amor
Defensor del Pueblo de la
Ciudad Autónoma de Bs. As.